

**MODIFICA RESOLUCIÓN EX. SII N° 126 DE
27.12.2016, QUE ESTABLECE LA
OBLIGACIÓN DE PRESENTAR
DECLARACIÓN JURADA N°1907 y N°1937.**

SANTIAGO, 30 DE SEPTIEMBRE 2019

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 108.-/

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5°, 32 N°15 y 54 N°1 de la Constitución Política de la República, el artículo 6°, letra A), N° 1 y en los artículos 29, 30, 33, 34, 35, 36, 60, todos del Código Tributario, contenido en artículo 1°, del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero, del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 41 E, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; en los Convenios suscritos por Chile para evitar la doble tributación internacional; en los artículos 4°, 5°, 6° y 7°, de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria; y el artículo 27 de la Convención sobre el Derecho de los Tratados y las Resoluciones Exentas SII N°s 126 y 51, de 2016 y 2018, respectivamente, ambas del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1° Que este Servicio mediante Resolución Ex. N° 126 de 2016, modificada por la Resolución Ex. N° 51 de 2018, derogó y refundió la Resolución Ex. N° 14 de 2013, estableciendo, por un lado, la obligación de presentar anualmente, a través del Formulario N° 1907, la denominada “Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia”, respecto de los siguientes contribuyentes: de aquellos que durante el año comercial que se informa, hayan efectuado operaciones con partes o empresas relacionadas del exterior, en los términos indicados en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta; siempre y cuando al 31 de diciembre del año respectivo se encuentren segmentados como mediana o gran empresa; de aquellos que, no obstante no encontrarse clasificados en tales segmentos, hayan tenido operaciones con domiciliadas, residentes, establecidas o constituidas en un territorio o jurisdicción a los que se refiere el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y de aquellos que hubiesen realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente, según la moneda extranjera en que se haya realizado la operación.

Por otra parte, se estableció la obligación de presentar anualmente, por medio del Formulario N° 1937, el denominado “Reporte País por País”, según el formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N° 3 y 4 de la Resolución Ex. N° 126 de 2016, respecto de aquellas grandes empresas multinacionales que reúnan ciertas condiciones, entre ellas, que los ingresos del conjunto de entidades que formen parte del grupo de empresas multinacional, en los doce meses anteriores al inicio del período tributario correspondiente, sea al menos, de 750 millones de euros, equivalentes al momento del cierre de los estados financieros consolidados del grupo de empresas multinacionales, según el tipo de cambio observado al 31 de diciembre del período tributario que se informa, publicado por el Banco Central de Chile.

2° Que la mencionada Resolución Ex. N° 126 de 2016, en sus considerados 5°, 6°, 13° y 14° señaló que la información contenida en el denominado “Reporte País por País” será integrada a una plataforma mantenida por este Servicio e intercambiada con los países signatarios de la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria”, suscrita por Chile con fecha 24 de octubre de 2013, promulgada y publicada el 20 de julio y el 7 de noviembre de 2016, respectivamente, la que podrá ser objeto de intercambio de información automático entre los Estados contratantes de los cuales sea residente alguna de las entidades integrante del grupo multinacional de empresas. Todo lo anterior, arbitrando las medidas que garanticen el debido resguardo de la información que los contribuyentes aporten a este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la mencionada Convención y de lo preceptuado en el artículo 35 del Código Tributario.

3° Que, complementando lo señalado en el considerando anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Acción 13 del proyecto BEPS, se precisa que este Servicio utilizará la información contenida en el Reporte País por País para evaluar con carácter global los riesgos de precios de transferencia y otros riesgos relacionados con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en Chile, valorando en particular el riesgo que los miembros del grupo de empresas multinacionales incumplan las normas sobre precios de transferencia aplicables y, en su caso, con fines de análisis estadístico y económico.

4° Que, revisadas las instrucciones administrativas contenidas en la mencionada Resolución Ex. N° 126 de 2016, modificada por la Resolución Ex. N° 51 de 2018 y en cumplimiento del estándar establecido en la Acción N° 13 del Proyecto BEPS, se ha decidido modificar la Resolución Ex. N° 126 de 2016, en los términos que se establecen a continuación.

SE RESUELVE:

1° Reemplácese la letra A) del resolutivo 2° de la Resolución Ex. N° 126 de 2016, por el siguiente: “Respecto de las operaciones ocurridas durante el año comercial 2019 y siguientes, establécese lo siguiente:

A) Los contribuyentes que a continuación se señalan, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una declaración jurada anual, a través del Formulario N° 1907, denominado “Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia”, de acuerdo al formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N°s 1 y 2 de la presente Resolución:

- a)** Contribuyentes que al 31 de diciembre del año comercial que se informa, pertenezcan a los segmentos de Medianas Empresas o Grandes Empresas y que en dicho año hayan realizado operaciones con partes relacionadas que no se encuentren domiciliados, residentes o establecidos en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en el N°1 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- b)** Contribuyentes que no estando comprendidos en los segmentos señalados en la letra a) anterior, durante el periodo que corresponda informar, hayan realizado operaciones con partes relacionadas que no se encuentren domiciliados, residentes o establecidos en Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siempre que en todos los casos las operaciones excedan los \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera en que se realizaron dichas operaciones, vigente al 31 de diciembre del año comercial que se informa, de acuerdo a publicación efectuada por el Banco Central de Chile.”

2° Reemplácese los Anexos N°s 2, 4 y 6 de la Resolución Ex. N° 126 de 2016, por los contenidos en los Anexos N°s 1, 2 y 3 de la presente resolución.

A través de los referidos reemplazos, se incorporan las definiciones de “Grupo” y de “Grupo de Empresas Multinacional”; se establece que, para el cálculo del umbral de ingresos anuales consolidados del Grupo de Empresas Multinacional, bajo el cual se excluyen de la obligación de presentar el Reporte País por País, se considerará el tipo de cambio observado al 1° de enero de 2015, según determinación efectuada por el Banco Central de Chile, entre otras modificaciones.

De esta forma, se encuentran obligados a presentar el Formulario N° 1937: **(i)** La Entidad Matriz o Controladora del Grupo de Empresas Multinacional, que tenga residencia en Chile para efectos tributarios, en la medida que los ingresos totales consolidados del referido Grupo, en el Periodo de Declaración, sea al menos de 750 millones de euros, según el tipo de cambio observado al 1 de enero de 2015, determinado por el Banco Central de Chile, conforme al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; o **(ii)** La Entidad Integrante de un Grupo de Empresas Multinacional, que tenga residencia en Chile para efectos tributarios, que haya sido designada por dicho Grupo como la única sustituta de la Entidad Matriz o Controladora, para efectos de presentar la Declaración Jurada “Reporte País por País” en la jurisdicción de residencia tributaria, por cuenta del Grupo de Empresas Multinacional.

3° Los Anexos de esta Resolución, que se entienden forman parte Integrante de ella, se publicarán conjuntamente en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

4° La presente Resolución regirá a partir del Año Tributario 2020 y siguientes, respecto de la información correspondiente al año comercial anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

[Anexo N°1:](#) **Instructivo de llenado Formulario N° 1907**

[Anexo N°2:](#) **Instructivo de llenado Formulario N° 1937**

[Anexo N°3:](#) **Definiciones para el llenado Formulario N° 1937**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CSM/CGG/RSR/PAF/FFQ/kcm

DISTRIBUCIÓN:

- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO